

giados de Palestina en el Cercano Oriente por su labor;

2. *Toma nota con aprecio* del informe del Grupo de Trabajo;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo que persevere en sus esfuerzos, en cooperación con el Secretario General y el Comisionado General, a favor de la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por un nuevo período de un año;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione los servicios y la asistencia que el Grupo de Trabajo necesita para realizar sus trabajos.

2193a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1973

3091 (XXVIII). Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2006 (XIX) de 18 de febrero de 1965, 2053 A (XX) de 15 de diciembre de 1965, 2249 (S-V) de 23 de mayo de 1967, 2308 (XXII) de 13 de diciembre de 1967, 2451 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2670 (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2835 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971 y 2965 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972,

Habiendo recibido y examinado el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, de 21 de noviembre de 1973¹¹,

Habiendo tomado nota de los documentos de trabajo presentados al Comité Especial y a su Grupo de Trabajo en el curso del año pasado, así como de los informes preparados por el Grupo de Trabajo durante el mismo período,

Considerando que las circunstancias son favorables para proseguir el estudio que se ha encomendado al Comité Especial y hacen más necesario que nunca que el Comité intensifique sus trabajos,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, en particular los párrafos 10 y 11 del mismo;

2. *Toma nota con reconocimiento* de los progresos realizados por el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato, así como de la labor de su Grupo de Trabajo;

3. *Pide* al Comité Especial y a su Grupo de Trabajo que intensifiquen sus respectivos esfuerzos a fin de concluir, para el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, la tarea de llegar a directrices convenidas para la realización de operaciones de mantenimiento de la paz en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Comité Especial que presente un informe a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones,

2193a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1973

¹¹ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 44 del programa, documento A/9236.

3092 (XXVIII) Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados

A

La Asamblea General,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹²,

Recordando que Israel y los Estados árabes, algunos de cuyos territorios han sido ocupados por Israel desde 1967, son partes en dicho Convenio,

Teniendo presente que la promoción del respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional es uno de los objetivos básicos de las Naciones Unidas,

Teniendo presente, además, que los Estados partes en dicho Convenio se comprometen, de acuerdo con el artículo 1 del mismo, no sólo a respetar, sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. *Afirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, se aplica a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Exhorta* a las autoridades israelíes de ocupación a que respeten y cumplan las disposiciones de dicho Convenio en los territorios árabes ocupados;

3. *Insta* a todos los Estados partes en dicho Convenio a que traten de hacer respetar y cumplir las disposiciones del mismo en los territorios árabes ocupados.

2193a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1973

B

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como por los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹³, así como las de otros convenios y reglamentaciones pertinentes,

Recordando sus resoluciones y las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las políticas y prácticas israelíes que afectan los derechos humanos de la población de los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Considerando que la aplicación del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 no puede ni debe dejarse pendiente en una situación que comprende la ocupación militar extranjera y los derechos de la población civil de esos territorios en virtud de las disposiciones de este Convenio y en conformidad con los principios del derecho internacional,

¹² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

¹³ *Ibid.*

Habiendo considerado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan los derechos humanos de la población de los territorios ocupados¹⁴,

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan los derechos humanos de la población de los territorios ocupados por los esfuerzos que ha desplegado en el desempeño de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General;

2. *Deplora* la persistente negativa del Gobierno de Israel a permitir al Comité Especial acceso a los territorios ocupados;

3. *Expresa su grave preocupación* ante la violación por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, así como de otros convenios y reglamentaciones internacionales aplicables, en particular las siguientes violaciones:

a) La anexión de ciertas partes de los territorios ocupados;

b) El establecimiento de colonias israelíes en los territorios ocupados y el traslado de una población extranjera a los mismos;

c) La destrucción y demolición de casas, barrios, aldeas y pueblos árabes;

d) La confiscación y expropiación de bienes árabes en los territorios ocupados y todas las demás transacciones para la adquisición de tierras entre el Gobierno de Israel, instituciones israelíes y nacionales de Israel, por una parte, y los habitantes o instituciones de los territorios ocupados, por otra;

e) La evacuación, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de los habitantes árabes de los territorios ocupados por Israel desde 1967, y la negación de su derecho a retornar a sus hogares y propiedades;

f) La detención administrativa y el maltrato infligidos a los habitantes árabes;

g) El pillaje del patrimonio arqueológico y cultural de los territorios ocupados;

h) La injerencia en la libertad religiosa, las prácticas religiosas y los derechos y costumbres familiares;

i) La explotación ilegal de la riqueza natural, los recursos y la población de los territorios ocupados;

4. *Exhorta* a Israel a que desista inmediatamente de la anexión y colonización de los territorios árabes ocupados por él desde 1967, del establecimiento de colonias y del traslado de la población a esos territorios y de esos territorios, así como dentro de ellos, y de todas las demás prácticas mencionadas en el párrafo 3 *supra*;

5. *Declara* que la política de Israel de anexión, establecimiento de colonias y traslado de una población extranjera a los territorios ocupados constituye una contravención de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de los principios y disposiciones del derecho internacional aplicable en lo relativo a la ocupación, de los principios de la soberanía e integridad territorial y de los derechos humanos básicos y libertades fundamentales del pueblo, así como un obstáculo al establecimiento de una paz justa y duradera.

6. *Reafirma* que la política de Israel de establecer partes de su población y nuevos inmigrantes en los territorios ocupados constituye una abierta violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los Estados a que se abstengan de toda medida que Israel pueda aprovechar en la ejecución de su política de colonizar los territorios ocupados;

7. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel para cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto de los territorios ocupados, o de cualquier parte de ellos, son nulas y sin valor;

8. *Exhorta* a todos los Estados, organizaciones internacionales y organismos especializados a que no reconozcan ningún cambio efectuado por Israel en los territorios ocupados y que eviten medidas, incluso medidas en materia de ayuda, que Israel pueda aprovechar en beneficio de las políticas y prácticas mencionadas en la presente resolución;

9. *Pide* al Comité Especial que, en espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continúe investigando las políticas y prácticas israelíes en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, celebre consultas, cuando convenga, con el Comité Internacional de la Cruz Roja para asegurar la preservación del bienestar y de los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, e informe al Secretario General lo antes posible y posteriormente siempre que sea necesario;

10. *Pide* al Secretario General que:

a) Otorgue todas las facilidades necesarias al Comité Especial, incluso las requeridas para sus visitas a los territorios ocupados con el objeto de investigar las políticas y prácticas israelíes que afectan los derechos humanos de la población de esos territorios;

b) Asegure la máxima difusión de los informes del Comité Especial y de la información relativa a sus actividades y conclusiones por todos los medios de que disponga la Oficina de Información Pública de la Secretaría;

c) Informe a la Asamblea General, en su vigésimo noveno período de sesiones, sobre las tareas que se le han encomendado;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan los derechos humanos de la población de los territorios ocupados".

2193a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1973

3151 (XXVIII). Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica

A

ACCIÓN SINDICAL CONTRA EL APARTHEID

La Asamblea General.

Recordando sus resoluciones 2671 D (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2775 H (XXVI) de 29 de noviembre de 1971 y 2923 F (XXVII) de 13 de diciembre de 1972,

¹⁴ A/9148 y Add.1.